

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7404 Decreto n.º 76/2010, de 23 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el conjunto de "El Prado y Los Cipreses", en Jumilla (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 29 de noviembre de 2006, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del conjunto formado por el asentamiento eneolítico de El Prado y la villa romana de Los Cipreses, en Jumilla (Murcia).

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, como institución consultiva de la Comunidad Autónoma, señalando la especial significación del conjunto arqueológico y la necesidad de protegerlo.

La aprobación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinó que, en virtud de la disposición transitoria tercera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. De acuerdo con la citada legislación, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 147, de 26 de junio de 2008; y BORM número 270 de 21 de noviembre de 2009) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Jumilla y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el conjunto de "El Prado y Los Cipreses", en Jumilla (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 23 de abril de 2010

Dispongo:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el conjunto de "El Prado y Los Cipreses", en Jumilla, según ubicación y descripción

que constan en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación de la zona arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia a 23 de abril de 2010.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Anexo I

1. Ubicación

La zona arqueológica del conjunto de "El Prado y Los Cipreses" se localiza en el término municipal de Jumilla, en el paraje conocido como El Prado y distante 1,8 km al sur del núcleo urbano de Jumilla. Está atravesada por la carretera que conduce desde esta localidad al Monasterio de Santa Ana, la cual fosiliza, en parte, el trazado de la vía pecuaria que desde el sector meridional de Jumilla se dirigía hacia la sierra de Santa Ana.

El conjunto arqueológico se sitúa en el extremo occidental de un valle procedente de la sierra de Enmedio que al sur de la localidad enlaza con el curso de la rambla del Judío, a través del cual conecta con el curso alto del río Segura. Se asienta en una extensa planicie ocupada en su mayor parte por terrenos destinados a la explotación hortofrutícola intensiva de regadío, aunque existen algunas parcelas en baldío y en especial, comienzan a proliferar construcciones de carácter residencial de tipo chalet.

Esta posición geográfica privilegiada le convierte en un destacado nudo de comunicaciones entre Levante y el valle del Segura y hacia el interior de la Meseta Sur que le ha otorgado un importante papel a lo largo del tiempo como reflejan los numerosos yacimientos, a veces de singular importancia, localizados en esta comarca.

2. Descripción

El ámbito de la zona arqueológica comprende el área donde se constatan vestigios arqueológicos asociados al establecimiento de comunidades tanto en época prehistórica, sector del yacimiento de El Prado, como en época ibérica y romana, a la que pertenecen el conjunto de Los Cipreses y su Anexo. Las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en determinados sectores de la zona delimitada, han permitido definir diferentes áreas de concentración de restos muebles e inmuebles asociados a los distintos periodos culturales mencionados, así como delimitar una superficie entorno a las mismas en base a la dispersión

de materiales y que se constituye como ámbito inmediato de ocupación de las diferentes comunidades allí establecidas.

Villa romana de Los Cipreses. Las primeras excavaciones fueron realizadas por el canónigo de la Iglesia de Cartagena, D. Juan Lozano, en octubre de 1779, diciembre de 1782 y mayo de 1787, obteniendo como resultado el hallazgo de numerosas estancias, entorno a 20, de las cuales 7 estaban pavimentadas con mosaicos, que fueron descritos, dibujados y publicados en su obra *Historia Antigua y Moderna de Jumilla*. Los restos exhumados fueron de nuevo cubiertos, y el lugar cayó paulatinamente en el olvido, hasta su redescubrimiento en 1961 por D. Jerónimo Molina, delegado local de excavaciones. Desde entonces se practicaron en el enclave tres campañas arqueológicas en los años 1961, 1963 y 1965, que dieron como resultado el conocimiento de una villa rústica de grandes proporciones, de carácter agropecuario y residencial, que tuvo un amplio período de vitalidad cronológica entre los siglos II al IV de nuestra era, en éste último con un importante apogeo.

Entre los materiales asociados a las estructuras arquitectónicas cabe destacar las conducciones de plomo, figurillas de terracota, fragmentos de cerámica de paredes finas con decoración a barbotina y de terra sigillata sudgálica, todas ellas con una cronología del siglo I de nuestra era, así como terra sigillata hispánica y Clara A. Las monedas recogidas por Lozano en el lugar se fechan desde tiempos de Tiberio a época de Constantino II.

Recientemente se han practicado nuevas excavaciones arqueológicas entre los años 2002 y 2008, promovidas por la Universidad de Murcia, en el transcurso de las cuales se han podido diferenciar tres fases constructivas, que abarcarían un horizonte cronológico comprendido entre época Republicana y el Bajo Imperio. En este sentido las características más sobresalientes del asentamiento en cada una de las fases identificadas son:

a) Fase Bajoimperial. Se desarrolla el último momento de ocupación del yacimiento, correspondiéndose con la pars urbana o zona residencial de una villa rústica, donde las habitaciones se articulaban alrededor de una galería porticada con un patio central o peristilo de planta trapezoidal. Algunas estancias, así como la galería, aparecieron pavimentadas con mosaicos.

b) Fase Altoimperial. La extracción de los mosaicos en la década de los 60 por J. Molina permitió constatar que la parte residencial de la villa Bajoimperial estaba amortizando una serie de estructuras y habitaciones anteriores relacionadas, al menos en parte, con la pars rustica, de otra villa anterior, vinculada con una almazara y datada con casi toda probabilidad en los siglos I-II d.n.e.

c) Fase Republicana. El proceso de delimitación de estancias y el consiguiente análisis arqueológico-arquitectónico permitió definir una nueva planta de orientación diferente, conformada por tres dependencias amplias.

El análisis de las estructuras y dependencias halladas en el yacimiento durante las campañas de 2003 y 2005 ha permitido distinguir la funcionalidad de la segunda fase de ocupación del asentamiento, documentando varias salas destinadas al proceso de elaboración y producción de aceite. En este sentido, a excepción de la sala donde se trituraba la aceituna se han documentado los restantes espacios o habitaciones: una de las salas de almacenamiento de la aceituna o tabulatum, corresponde posiblemente con la habitación nº 2, situada junto al torcularium, con una superficie de 7,20 m², y que presenta un pavimento hidráulico inclinado hacia su lado occidental; la zona de prensado de la aceituna

o torcularium, presentando la habitación nº 20 planta rectangular, unos 9,20 m de longitud, pavimentada en opus signinum y con una superficie de 49,60 m², y en el sector septentrional un espacio rectangular de 2,80 m de longitud y 0,50 m de anchura, lugar donde se situaría el bloque de piedra o lapis pedicinus, con los orificios para fijar los arbores; en el extremo opuesto de la habitación, se ha comprobado que existía un espacio reentrante en el muro de cierre de aproximadamente 1,60 m de longitud donde estaría colocado el dispositivo con cabrestante y los stipetes. Tras el prensado de la aceituna, el líquido obtenido era llevado hasta una serie de depósitos o lacus dispuestos en hilera para realizar el proceso de decantación del aceite, así en la villa de Los Cipreses se han constatado cuatro habitaciones (nº 10, 11, 12 y 13) alineadas y escalonadas de sur a norte, con unas superficies de 18, 7, 8 y 10,70 m², respectivamente; con casi toda probabilidad estas estancias pudieron funcionar como depósitos de decantación de aceite. Por último, se ha documentado en la habitación nº 21, ubicada contigua al torcularium por su lado occidental, que presenta unos 8 m de anchura y más de 6 m de longitud, un amplio número de fragmentos pertenecientes a un gran dolium, que parecen identificarla como la cella olearia.

Por lo demás, en su tercera fase en época Bajoimperial, la villa se inserta en un conocido tipo de construcciones rurales de profunda influencia mediterránea, definido con el nombre de villa-bloque de plan simple o villa residencial o señorial, de núcleo de peristilo y con ambientes de habitación secundarios en torno a él, que Fernández Castro fecha en Hispania como propia del siglo IV d.n.e., en cuya primera mitad data el apogeo de la villa.

Asentamiento eneolítico de El Prado. Las excavaciones arqueológicas desarrolladas durante la década de los años ochenta han permitido caracterizar un asentamiento, de base agropecuaria, formado por chozas de planta ovalada, con el suelo reexcavado en las arcillas del sustrato. Esta misma arcilla se empleó para levantar los alzados de los muros, o al menos los zócalos, siendo cubiertos por un entramado vegetal e impermeabilizado con arcilla. Junto a las chozas también se localizan silos de almacenaje, algunos de los cuales con un original sistema de drenaje. Uno de los aspectos más destacados del yacimiento es la recuperación de un importante conjunto de fauna (ovicápridos, équidos, bóvidos, suidos, cérvidos, etc.), y útiles de piedra entre los que destacan puntas flechas romboidales o de pedúnculos y aletas, raspadores, raederas, hoces, trapecios, etc. de excelente calidad. Se propone una cronología para este asentamiento encuadrable entre el 2.500 y 2.000 a.C.

Por otro lado, durante la campaña de excavaciones de 1983, fueron hallados los restos de un monumento funerario ibérico en posición secundaria. En concreto destacan tres elementos, un sillar prismático con sus cuatro caras labradas con las figuras de guerreros recostados, un pilar liso, con decoración vegetal en uno de sus extremos, y un sillar rectangular ornado con motivos geométricos estilizados. Se puede suponer que el conjunto estaría coronado por un animal o ser fantástico, como es habitual en este tipo de monumentos funerarios ibéricos.

Anexo de los Cipreses. Descubierta a mediados de los años 70, se caracteriza por la abundancia en superficie de material de cronología ibérica y romana. En este sentido destacan las cerámicas ibéricas realizadas a torno, de cocción oxidante, pasta depurada y fractura regular, tanto lisa como pintada, distinguiéndose formas globulares de borde vuelto, pateras, ánforas, así como imitaciones con ejemplos de oinokoes, kálathos, etc.

De fase romana se encuentra, junto a las abundantes producciones comunes y anfóricas, ejemplos de Terra Sigillata (formas Dragendorff 15/17, 18, 24/25, 27, 35, 36 y Ritterling 8), Terra Sigillata Hispanica tanto lisas como decoradas, Clara A (forma 1-B), gran cantidad de cerámica de paredes finas, lucernas de disco con asa perforada, y algunos objetos de metal, hueso y vidrio, así como casi una docena de pondus.

3. Justificación

La consideración como zona arqueológica viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos que la integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga al conjunto arqueológico.

Entre los factores a tener en cuenta para su consideración como bien de interés cultural, destaca, en primer lugar, la privilegiada posición geográfica de la comarca de Jumilla en general, en una zona de transición entre el Levante, SE mediterráneo, la zona meridional de la Mancha y alta Andalucía oriental y en particular en una de las más importantes cuencas del Altiplano, denominada cubeta de El Prado o llanura de Jumilla. En este sentido, se trata de un territorio que ofrece condiciones excepcionales para las comunicaciones de las comunidades allí asentadas, tanto prehistóricas como históricas; así, en época romana, se articulaba el territorio en forma de un triángulo delimitado por tres vías de importancia estratégica en época romana: la Saetabis-IIici (vía Augusta), la Ilunum-Carthago Nova, y la Saetabis-Castulo, que conectaban el Levante con Andalucía y el sureste con el interior peninsular. Un sistema de vías secundarias enlazaba estas vías principales a través del Altiplano, uniendo el valle del Vinalopó con el del Segura y el litoral mediterráneo con la vía Saetabis-Castulo.

Por otra parte, las amplias posibilidades naturales y ambientales que ofrece el territorio favorecen los asentamientos humanos. Estos factores condicionaron el establecimiento de un nutrido poblamiento prehistórico al aire libre, distribuido en núcleos con sucesivos momentos de ocupación. En este sentido, las intervenciones arqueológicas realizadas en el poblado eneolítico de El Prado, han aportado datos que permiten el conocimiento de este tipo de asentamientos, el desarrollo de sus actividades económicas y aprovechamiento del medio natural. Así la presencia de estructuras de habitación y de almacenaje evidencian una ocupación permanente o dilatada del lugar, con comunidades que controlan la agricultura, como demuestra el ajuar doméstico y los restos vegetales, con una cabaña de ganado compuesta por variada fauna doméstica.

Asimismo, durante época ibérica queda constatada la ocupación privilegiada de este sector, en base a las evidencias superficiales, de las cuales hay que destacar el hallazgo excepcional de un monumento funerario que pone de manifiesto claramente la existencia de una clase social meramente aristocrática.

Todos estos condicionantes hacen de esta comarca un lugar especialmente atractivo para la instalación de villae romanas. La aparición y el apogeo de estas grandes villae hay que relacionarlo con un contexto histórico general en el que se aprecia la potenciación y desarrollo de las explotaciones agrícolas del interior del territorio que resulta paralelo a la incipiente decadencia de la vida urbana que se experimenta, particularmente en Carthago Nova, la capital del territorio durante el Bajo Imperio. Se producen importantes inversiones en el ager que generan el florecimiento de estas grandes explotaciones agrícolas. En ellas, además

de la pars fructuaria, destinada a la actividad directamente vinculada con la explotación agropecuaria, se construye una pars urbana destinada a acoger al propietario de la hacienda y su familia y que trata de reflejar y reproducir, en ambiente rústico, las estructuras y las comodidades propias del ambiente urbano. Por ello es común en estas villae la existencia de lujosas estancias que acogen la vida familiar, salas de representación en donde recibir a la clientela, áreas de descanso y esparcimiento, como termas, jardines, etc., decorados con suntuosos pavimentos y pinturas murales, espacios adornadas con esculturas para la contemplación y el deleite de unas familias refinadas y dotadas con una cultura urbana altamente romanizada.

En la comarca del Altiplano, algunas de estas villae se desarrollan sobre establecimientos más antiguos, algunos de época altoimperial o tardorrepública, e incluso en algunos casos se remontan a época prerromana tal como están poniendo de manifiesto las recientes investigaciones. Se vislumbra, así pues, un panorama con diversos tipos de establecimientos diseminados por la llanura jumillana en el que predominarían los núcleos arquitectónicos de las villae, con sus vistosos edificios, frente a las instalaciones más modestas adaptadas a las necesidades de la explotación de carácter agropecuario.

La Villa de Los Cipreses de Jumilla, en este contexto, tiene una especial relevancia pues constituye uno de los mejores exponentes de este tipo de asentamiento. Fue localizado y parcialmente excavado por el canónigo Lozano en el s. XVIII, que puso al descubierto una magnífica serie de pavimentos musivarios policromos bajoimperiales que constituyen una de las más importantes colecciones de este tipo de mosaicos de nuestra región. Las investigaciones desarrolladas por D. Jerónimo Molina en los años sesenta permitieron la localización del yacimiento y la reexcavación de los mosaicos, algunos de los cuales fueron extraídos y trasladados al Museo Arqueológico Municipal de Jumilla, donde actualmente se conservan. Estos pavimentos correspondían, según la interpretación tradicional, con la pars urbana de la villa, en concreto con las habitaciones más nobles de la vivienda del propietario.

Anexo II

Delimitación de la zona arqueológica

La zona delimitada integra el conjunto arqueológico de El Prado, Los Cipreses y Anexo de los Cipreses, así como el área inmediata en torno a los mismos, en la que se constata una amplia dispersión de vestigios arqueológicos, que evidencian la extensión del poblamiento a lo largo de una superficie que alcanza 53 ha.

Los límites de la zona arqueológica se definen por una línea poligonal cerrada, que se adapta parcialmente a los límites catastrales y parcelarios, así como a caminos de tierra; el resto de su delimitación discurre por tierra de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

Las parcelas afectadas de forma total por la delimitación se localizan en el polígono 137, y son las siguientes: 209, 34, 35, 215, 73, 75, 76, 77, 80, 82, 79, 78, 83, 84, 86, 63, 87, 88, 90, 91, 93, 92, 105, 107, 108, 109, 106, 138, 137, 136, 135, 128, 129, 132, 133, 134, 130, 131, 111, 113, 112, 154, 127, 225, 226, así como en el polígono 138, parcelas: 91, 92, 93, 96, 95, 94, 110, 112, 111, 108, 109, 120, 117, 118, 119, 126, 125, 124, 123, 677, 121, 382, 9026, 384, 385, 386, 387, 393, 388, 389, 390. Las parcelas afectadas de forma parcial por la delimitación se localizan en el polígono 136, parcela 9001, polígono 137,

parcelas:67, 74, 103, 110, 144, 208, 155, 9012, 43, 42, 40, 37, 36, 9020, 9021, 9517, 72, 81, 66, 64, 62, 94, 95, 9009, 104, 9010, 114 y en el polígono 138, parcelas: 675, 90, 97, 113, 114, 116, 9027, 381, 383, 395, 9028, 9036, 392, 394, 391; y por último la referencia catastral 001700100XH45H0001AI.

La zona queda comprendida entre los siguientes puntos delimitadores:

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50
(de izquierda a derecha)

X=646355.4375 Y=4258501.5000X=646400.2500 Y=4258465.5000
X=646428.4000 Y=4258483.9000X=646509.9800 Y=4258356.8100
X=646495.4078 Y=4258342.0785X=646497.3100 Y=4258341.5000
X=646526.6200 Y=4258309.9400X=646530.9659 Y=4258299.2047
X=646559.4400 Y=4258270.7500X=646604.1446 Y=4258194.4594
X=646616.5600 Y=4258190.8300X=646631.3032 Y=4258176.4680
X=646640.5096 Y=4258162.6903X=646655.1200 Y=4258131.6900
X=646720.5774 Y=4258090.4018X=646775.0600 Y=4258133.2300
X=646841.6900 Y=4258141.4500X=646889.3458 Y=4258068.9789
X=646912.6643 Y=4258072.8138X=646935.1944 Y=4258059.7871
X=646961.3933 Y=4258034.9242X=646985.8977 Y=4258004.2003
X=647007.0365 Y=4257973.0120X=647024.4400 Y=4257933.8800
X=647030.1353 Y=4257911.4149X=647042.4400 Y=4257889.9800
X=647033.4749 Y=4257879.2291X=647035.7389 Y=4257866.9029
X=647044.0701 Y=4257852.1659X=647082.1078 Y=4257805.5450
X=647099.2133 Y=4257778.3078X=647102.3379 Y=4257762.3245
X=647092.3800 Y=4257751.5500X=647060.9339 Y=4257742.0231
X=646964.6885 Y=4257705.4498X=646889.6200 Y=4257674.1900
X=646886.8100 Y=4257650.3300X=646855.4400 Y=4257611.9400
X=646831.1136 Y=4257603.6437X=646738.0600 Y=4257565.2800
X=646708.6758 Y=4257545.6825X=646689.4378 Y=4257537.9779
X=646678.5020 Y=4257550.9803X=646660.6200 Y=4257591.3800
X=646663.3100 Y=4257611.0300X=646651.5912 Y=4257627.3073
X=646641.0231 Y=4257637.9073X=646617.9387 Y=4257656.6743
X=646595.5600 Y=4257689.1900X=646572.0074 Y=4257734.3234
X=646465.3659 Y=4257916.2657X=646389.1900 Y=4258013.2500
X=646367.8800 Y=4257998.8100X=646343.1900 Y=4258034.8600
X=646343.1900 Y=4258034.8600X=646297.1200 Y=4258004.2300
X=646181.2511 Y=4258150.1035X=646134.3128 Y=4258218.0208
X=646134.7579 Y=4258218.6135X=646098.4300 Y=4258235.1200
X=646113.1800 Y=4258284.8200X=646119.1700 Y=4258290.4100
X=646082.2200 Y=4258333.9200X=646032.9100 Y=4258357.7300
X=645998.9900 Y=4258388.1900X=645974.1500 Y=4258409.7800
X=645994.7700 Y=4258439.9700X=646001.7300 Y=4258456.7800
X=645982.6100 Y=4258474.9900X=645978.3500 Y=4258483.6500



X=645978.1000 Y=4258490.0400X=645974.1600 Y=4258494.2200
X=645952.7700 Y=4258509.2100X=645937.1700 Y=4258520.3100
X=645883.2448 Y=4258540.9966X=645893.5400 Y=4258556.9100
X=645925.1700 Y=4258574.2300X=645976.4500 Y=4258620.2800
X=645996.0000 Y=4258658.5400X=646002.8000 Y=4258664.9500
X=646010.5900 Y=4258676.7700X=646018.3100 Y=4258690.1100
X=646024.9300 Y=4258701.3200X=646026.9300 Y=4258714.5900
X=646030.8900 Y=4258723.5100X=646038.0300 Y=4258729.4900
X=646057.4800 Y=4258744.9400X=646067.4400 Y=4258752.5000
X=646073.3500 Y=4258760.0300X=646080.4000 Y=4258775.4500
X=646136.0625 Y=4258814.5000X=646178.8900 Y=4258837.6300
X=646210.4400 Y=4258800.6300X=646191.3750 Y=4258780.0000
X=646241.2600 Y=4258682.7800X=646260.8400 Y=4258661.9900
X=646283.9700 Y=4258636.6200X=646257.8000 Y=4258612.5500
X=646330.8800 Y=4258527.7700

Todo ello según plano.